

## **ORDENANZA NÚM. 13 FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza<sup>1</sup>**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Auto taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

### **Artículo 2º Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización de las actividades que, en relación con las Licencias de Auto taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Otorgamiento de licencias de nueva creación.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo<sup>2</sup>**

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

### **Artículo 4º. Responsables<sup>3</sup>**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria<sup>4</sup>**

	Euros
<b>Epígrafe Primero: Otorgamiento de licencias de nueva creación</b>	
1.1. General	389,28
<b>Epígrafe Segundo: Transmisión de licencias.</b>	
2.1. Transmisión "inter vivos"	389,28
2.1. Transmisión "mortis causa"	116,79
<b>Epígrafe Tercero: Sustitución de Vehículos</b>	
3.1. General	16,17

<sup>1</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 19 de agosto de 2011.

<sup>2</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 19 de agosto de 2011.

<sup>3</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 19 de agosto de 2011.

<sup>4</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 19 de agosto de 2011.

## **Epígrafe Cuarto: Salidas del Municipio**

4.1. Autorización, por año natural

16,17

### **Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

### **Artículo 7º. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

### **Artículo 8º. Declaración e ingreso**

1. La realización de las actividades sujetas a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

### **Artículo 9º. Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artículo 10º Infracciones y sanciones<sup>5</sup>**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y normas que la complementen y desarrollen.

### **Disposición Final<sup>6</sup>**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el día 1º de Enero de 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-----

APROBACIÓN: Acuerdo Pleno de 25/10/2001

Boletín Oficial de la Provincia del 19/12/2001

**Aplicación a partir del día 01 de enero de 2002**

MODIFICACIÓN: Acuerdo pleno 19 de agosto de 2011.

B.O.P. de 22 de noviembre de 2011.

---

<sup>5</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 19 de agosto de 2011.

<sup>6</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 19 de agosto de 2011.